ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea,

denominados en adelante las "Partes Contratantes":

Con el deseo de intensificar la cooperación económica para el beneficio de ambos países:

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante; y

Reconociendo que la promoción y la protección de inversiones sobre la base del presente Acuerdo estimulará la iniciativa económica en este campo,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1 Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

- (1) El término "inversión" designará, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:
- a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones, derechos de prenda, usufructo y derechos similares;
- b) acciones, cuotas societarias, obligaciones negociables u otros derechos o intereses en compañías y seguros emitidos por el Gobierno;

- c) títulos de crédito o derechos a prestaciones que tengan un valor económico asociados con una inversión; los préstamos estarán incluídos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;
- d) derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, nombres comerciales, patentes, diseños industriales, procedimientos técnicos, know-how, secretos comerciales, nombres comerciales y valor llave;
- e) concesiones económicas conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, extracción, cultivo o explotación de recursos naturales.

Cualquier alteración de la forma en la cual los activos son invertidos no afectará su clasificación como inversión.

- (2) El término "inversor" designará con respecto a cada Parte Contratante:
- a) personas físicas que tengan la nacionalidad de esa Parte Contratante de conformidad con su legislación;
- b) toda persona jurídica incluyendo compañías, organizaciones y asociaciones, constituídas o incorporadas de conformidad con la legislación de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.
- (3) El término "ganancias" designará las sumas producidas por una inversión y en particular, aunque no exclusivamente, incluye utilidades, intereses, ganancias, acciones, dividendos, regalías u honorarios.
- (4) El término "territorio" designa el territorio de la República de Corea o el territorio de la República Argentina respectivamente, así como aquellas zonas marítimas, incluyendo la plataforma continental y el subsuelo adyacentes al límite exterior del mar territorial de cada uno de los territorios arriba mencionados, sobre el cual la Parte Contratante concernida pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos para el propósito de la exploración y explotación de los recursos naturales de tales áreas.

ARTICULO 2 Promoción y Protección de inversiones

(1) Cada Parte Contratante promoverá y creará condiciones favorables para que los inversores de la otra Parte Contratante

realicen inversiones en su territorio y admitirá dichas inversiones conforme a su legislación.

(2) Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante y tales inversiones gozarán de plena protección legal y seguridad en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3

Trato Nacional y Cláusula de la Nación más Favorecida

- (1) Cada Parte Contratante, en su territorio, asegurará a las inversiones y ganancias de los inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento justo y equitativo y no menos favorable que el otorgado a las inversiones y ganancias de sus propios inversores o a inversiones y ganancias de inversores de cualquier tercer Estado.
- (2) Cada Parte Contratante, en su territorio, acordará a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, en lo que respecta a la gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición de sus inversiones, un tratamiento justo y equitativo respecto del que acuerda a sus propios inversores o a inversores de cualquier tercer Estado.
- (3) Las disposiciones de los Párrafos (1) y (2) de este Artículo, no serán consideradas como obligando a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que pueda ser acordado por la primera de las Partes Contratantes en virtud de:
- (a) cualquier unión aduanera, zona de libre comercio, mercado común, unión monetaria u otro acuerdo internacional similar u otras formas de cooperación regional de las cuales cada Parte Contratante sea o pueda ser parte, o
- (b) cualquier acuerdo o arreglo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

ARTICULO 4 Compensación por daño o pérdida

Los inversores de una Parte Contratante cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas debido a guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín o como resultado de una

acción arbitraria de las autoridades en el territorio de la otra Parte Contratante, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el que la otra Parte Contratante acuerda a sus propios inversores o a los inversores de cualquier tercer Estado. Los pagos resultantes serán libremente transferibles sin demora.

ARTICULO 5 Expropiación

- (1) Las inversiones de inversores de cada Parte Contratante no serán nacionalizadas, expropiadas o sujetas a medidas que tengan efecto equivalente a la nacionalización o expropiación (denominadas en adelante "expropiación") en el territorio de la otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública.
- La expropiación se llevará a cabo bajo el debido proceso legal, sobre una base no discriminatoria y será acompañada de disposiciones para el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha compensación corresponderá al valor de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de que la expropiación o de que la expropiación inminente se hiciera pública, comprenderá intereses desde la fecha de la expropiación, será pagada sin demora, será efectivamente realizable y libremente transferible.
- (2) El inversor afectado tendrá el derecho a una pronta revisisn de su caso y de la valuacisn de su inversisn, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo (1) de este Artículo, por una autoridad judicial u otra autoridad independiente de aquella Parte Contratante.
- (3) Toda vez que una Parte Contratante realice una expropiación de los activos de una compañía que esté incorporada o constituída en cualquier parte de su territorio según la ley vigente, y en la cual los inversores de la otra Parte Contratante posean acciones u obligaciones negociables, se asegurará que el párrafo (1) de este Artículo será aplicado convenientemente para garantizar una compensación pronta, adecuada y efectiva con respecto a las inversiones de tales inversores de la otra Parte Contratante que posean tales acciones u obligaciones negociables.

ARTICULO 6 Transferencias

- (1) Cada Parte Contratante garantizará sin demora la transferencia fuera de su territorio en cualquier moneda libremente convertible. Dicha transferencia incluirá en particular, aunque no exclusivamente:
- a) las utilidades netas, dividendos, regalías, honorarios por servicios de asistencia técnica, intereses y otros ingresos corrientes que surjan de una inversión realizada por un inversor de la otra Parte Contratante;
- b) el producido de una venta o liquidación total o parcial de cualquier inversión hecha por un inversor de la otra Parte Contratante;
- c) los fondos para el reembolso de los préstamos regularmente contraídos y documentados y directamente relacionados con una inversión específica;
- d) los ingresos de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido una autorización para trabajar en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante; y
- e) los fondos adicionales necesarios para el mantenimiento de la inversión.
- (2) A los fines del presente Acuerdo, los tipos de cambio ser*a*n los efectivos para las transacciones corrientes o aquellos que sean determinados de acuerdo con el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la transferencia. La transferencia se hará efectiva conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

ARTICULO 7 Subrogación

- Si una Parte Contratante o la agencia por ella designada realizara un pago a sus inversores en virtud de una garantía que hubiere contratado en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante, la última Parte Contratante reconocerá:
- (a) la validez, ya sea por ley o de acuerdo a una transacción legal en ese país, de cualquier derecho o reclamo del inversor

de la primera Parte Contratante o de la agencia por ella designada, así como

(b) que la primera Parte Contratante o la agencia por ella designada esté autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los derechos y peticionar los reclamos de ese inversor y asumirá las obligaciones relacionadas con la inversión.

ARTICULO 8

Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante

- (1) Toda controversia que surja dentro de los términos del presente Acuerdo relativa a una inversión entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte Contratante será, en la medida de lo posible, solucionada amigablemente entre las partes en la controversia.
- (2) Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, podrá ser sometida, a pedido de cualquiera de ellas, al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, sobre la base de un tratamiento no menos favorable que el acordado a las inversiones de sus propios inversores (o a las inversiones de inversores) de cualquier tercer Estado, toda vez que sea más favorable para el inversor.
- (3) Las controversias antes mencionadas podrán ser sometidas al arbitraje internacional en las siguientes circunstancias:
- (a) Si una de las partes así lo requiere cuando haya pasado un período de dieciocho meses desde el momento en que la controversia haya sido sometida al tribunal competente de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, dicho tribunal no haya dado su decisión final (dictado su sentencia) o cuando habiéndose dictado la sentencia las partes aún continúen en la controversia:
- (b) cuando la Parte Contratante y el inversor de la otra Parte Contratante así lo acuerden.
- (4) En caso de recurso al arbitraje internacional, el inversor y la Parte Contratante concernida podrán acordar referir la controversia a:
- (a) el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), teniendo en cuenta las

disposiciones, toda vez que sean aplicables, del "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, (cuando cada Estado Parte en el presente Acuerdo haya adherido a aquél) y el Mecanismo complementario del C.I.A.D.I. para la administración de procedimientos de conciliación, de arbitraje o de investigación;

- (b) un árbitro internacional o un tribunal de arbitraje "ad hoc" establecido de conformidad con un acuerdo especial o establecido según las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).
- (c) Si luego de un período de tres meses a partir de la notificación escrita de la remisión de la controversia al arbitraje no hay acuerdo acerca de uno de los procedimientos alternativos, las partes en la controversia están obligadas a someterla al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.).
- (5) El tribunal arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluídas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluídos con relación a la inversión como así también a los principios del derecho internacional en la materia. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia.

ARTICULO 9 Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

- (1) Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas a través de consultas o negociación.
- (2) Si una controversia entre las Partes Contratantes no pudiera ser dirimida dentro de los tres (3) meses, ésta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
- (3) Dicho tribunal arbitral será constituído para cada caso particular de la siguiente manera. Dentro de los dos (2) meses de la recepción del pedido de arbitraje, cada Parte Contratante designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del tribunal

(denominado en adelante el "Presidente"). El Presidente será nombrado en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

- (4) Si dentro de los plazos previstos en el apartado (3) de este Artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, podrá invitarse al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuera nacional de una de las Partes Contratantes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.
- (5) El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será definitiva y obligatoria para ambas Partes Contratantes.
- (6) Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral; los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

ARTICULO 10

- Aplicación de otras normas y compromisos especiales
- (1) Cuando una materia sea simultaneamente regida por el presente Acuerdo y por otro acuerdo internacional del cual ambas Partes Contratantes sean partes, o por principtos generales de derecho internacional, nada en el presente Acuerdo impedirá a cada Parte Contratante o a cualquiera de sus inversores que posean inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, invocar cualesquiera normas que sean más favorables para su caso.
- (2) Si el tratamiento a ser acordado por una Parte Contratante a los inversores de la otra Parte Contratante en conformidad con sus leyes y reglamentaciones u otras disposiciones específicas o contratos, es más favorable que el acordado por el presente Acuerdo, el tratamiento más favorable prevalecerá.

ARTICULO 11 Aplicación del Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 12 Entrada en vigor, duración y terminación

- (1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se notifiquen por escrito que han cumplimentado todos los requisitos legales para su entrada en vigor.
- (2) El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez (10) años y luego continuará en vigor a menos que, un año antes de la expiración del período inicial o de cualquiera subsiguiente, cualquier Parte Contratante notifique a la otra por escrito su intención de dar por terminado este Acuerdo.
- (3) Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la terminación de este Acuerdo, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán en vigencia por un período de diez (10) años a partir de la fecha de terminación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en , el Hecho en dos ejemplares originales, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GONIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

- POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA

Loon y bong

PROTOCOLO

En la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones, los abajo firmantes han acordado sobre las disposiciones siguientes, las que constituyen parte integral de dicho Acuerdo:

A - Ad Artículo 1 (2) (a)

Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domiciliadas desde hace más de dos años en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que la inversión fue admitida en su tersitorio desde el exterior.

B - Ad Artículo 3

Las disposiciones de los Párrafos (1) y (2) del Artículo 3 del Acuerdo no serán tampoco interpretadas en el sentido de extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscriptos entre la República Argentina con la República de Italia el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de Junio de 1988.

Hecho en , ell L M240 en dos originales, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

Por el cobierno de la República Arpentina

Por el Gobierno de la República de Corea

Loon y bry

Agreement between the Government of the Republic of ARGENTINA and the Government of the Republic of KOREA on the Promotion and Protection of Investments

The Government of the Republic of Argentina and the Government of the Republic of Korea (hereinafter referred to as the "Contracting Parties"),

Desiring to intensify economic cooperation to the mutual benefit of both countries.

Intending to create favourable conditions for investments by investors of one Contracting Party in the territory of the other Contracting Party, and

Recognizing that the encouragement and protection of investments on the basis of the present Agreement stimulates business initiative in this field,

Have agreed as follows:

Article 1

Definitions

For the purpose of this Agreement:

- (1) The term "investment" shall mean, in conformity with the laws and regulations of the Contracting Party in whose territory the investment is made, every kind of asset invested by an investor of one Contracting Party in the territory of the other Contracting Party. It includes in particular, though not exclusively:
- (a) movable and immovable property as well as any other property rights, such as mortgages, liens, pledges, usufruct and similar rights;
- (b) shares, stocks, debentures of companies or other rights or interests in such companies and government-issued securities;
- (c) claims to money or to any performance having an economic value associated with an investment; loans only being included when they are directly related to a specific investment:
- (d) intellectual property rights, including copyrights, trademarks, patents, industrial designs, technical processes, know-how, trade secrets, trade names and goodwill;

(e) business concessions with economic value conterred by law or under contract, including concessions to search for, extract, cultivate or exploit natural resources.

Any alteration of the form in which assets are invested shall not affect their classification as investment.

- (2) The term "investor" shall mean with respect to either Contracting Party:
- (a) natural persons having the nationality of that Contracting Party in accordance with its laws, and
- (b) any legal person, including companies, organizations and associations, constituted or incorporated in accordance with the laws of a Contracting Party and having its seat in the territory of that Contracting Party.
- (3) The term "returns" shall mean amounts yielded by an investment and in particular, though not exclusively, includes profits, interests, capital gains, shares, dividends, royalties or fees.
- (4) The term "territory" shall mean the territory of the Republic of Korea or the territory of the Republic of Argentina respectively, as well as those maritime areas, including the sea-bed and the sub-soil adjacent to the outer limit of the territorial sea of either of the above territories, over which the Contracting Party concerned may, in accordance with international law, exercise sovereign rights for the purpose of exploration and exploitation of the natural resources for such areas.

Article 2

Promotion and Protection of Investments

- (1) Each Contracting Party shall encourage and create favourable conditions for investors of the other Contracting Party to make investments in its territory and shall admit such investments in accordance with its legislation.
- (2) Investments of investors of either Contracting Party shall at all times be accorded fair and equitable treatment and shall enjoy full protection and security in the territory of the other Contracting Party.

Article 3

- (1) Each Contracting Party shall in its territory accord investments and returns of investors of the other Contracting Party treatment which is fair and equitable and not less favourable than that which it accords to investments and returns of its own investors or to investments and returns of investors of any third State.
- (2) Each Contracting Party shall in its territory accord to investors of the other Contracting Party, as regards management, maintenance, use, enjoyment or disposal of their investment, treatment which is fair and equitable and not less favourable than that which it accords to its own investors or investors of any third State.
- (3) The provisions of paragraphs (1) and (2) shall not be construed so as to oblige one Contracting Party to extend to the investors of the other Contracting Party the benefit of any treatment, preference or privilege which may be extended by the former Contracting Party by virtue of:
- (a) any customs union, free trade area, a common market, monetary union or similar international agreement or other forms of regional cooperation to which either of the Contracting Parties is or may become a party, or
- (b) any international agreement or arrangement relating wholly or mainly to taxation.

Article 4

Compensation for Damage or Loss

Investors of one Contracting Party whose investments in the territory of the other Contracting Party suffer losses owing to war or other armed conflict, revolution, a state of national emergency, revolt, insurrection or riot or resulting from arbitrary action by the authorities in the territory of the latter Contracting Party shall be accorded by the latter Contracting Party treatment, as regards restitution, indemnification, compensation or other settlement, not less favourable than that which the latter Contracting Party accords to its own investors or to investors of any third State. Resulting payments shall be freely transferable without delay.

Article 5

Expropriation

(1) Investments of investors of either Contracting Party shall not be nationalized, expropriated or subjected to measures having effect equivalent to nationalization or expropriation (hereinafter referred to as "expropriation") in the territory of the other Contracting Party except for a public purpose.

The expropriation shall be carried out under due process of law, on a non-discriminatory basis and shall be accompanied by the provision for the payments of prompt, adequate and effective compensation. Such compensation shall amount to the market value of the investment expropriated immediately before expropriation or impending expropriation became public knowledge, shall include interest from the date of expropriation, shall be made without delay, be effectively realizable and be freely transferable.

- (2) The investor affected shall have the right to prompt review, by a judicial or other independent authority of that Contracting Pary, of his or its case and of the valuation of his or its investment in accordance with the principles set out in paragraph (1) of this Article.
- (3) Where a Contracting Party expropriates the assets of a company which is incorporated or constituted under the law in force in any part of its own territory, and in which investors of the other Contracting Party own shares or debentures, it shall ensure that the provisions of paragraph (1) of this Article are applied to the extent necessary to guarantee prompt, adequate and effective compensation in respect of their investment of such investors of the other Contracting Party who are owners of those shares or debentures.

Article 6

Transfers

- (1) Each Contracting Party shall guarantee without delay the transfer out of its territory in any freely convertible currency. Such transfer shall include in particular, though not exclusively:
- (a) the net profits, dividends, royalties, technical assistance and technical service fees, interest and other current income, accruing from investment by an investor of the other Contracting Party;
- (b) the proceeds accruing from the sale or the total or partial liquidation of any investment made by an investor of the other Contracting Party;
- (c) funds in repayment of loans regularly contracted and documented and directly related to a specific investment;
- (d) the earnings of nationals of the other Contracting Party who are allowed to work in connection with an investment in its territory; and
- (e) additional funds necessary for the maintenance of the investment.

(2) For the purpose of this Agreement, exchange rates shall be the rates effective for the current transactions or those which are determined in accordance with the official rate of exchange in force at the date of transfer. Transfer shall be effective in accordance with the procedures established by the Contracting Party in whose territory the investment was made, which shall not impair the substance of the rights set forth in this Article.

Article 7

Subrogation

If a Contracting Party or its designated agency makes payment to its own investors under guarantee it has accorded in respect of an investment in the territory of the other Contracting Party, the latter Contracting Party shall recognize:

- (a) the assignment, whether under the law or pursuant to a legal transaction in that country, of any right or claim by the investor to the former Contracting Party or its designated agency, as well as,
- (b) that the former Contracting Party or its designated agency is entitled, by virtue of subrogation, to exercise the rights and enforce the claims of that investor and shall assume the obligations related to the investment.

Article 8

Settlement of Investment Disputes between a Contracting Party and an Investor of the other Contracting Party

- (1) Any dispute which arises within the terms of this Agreement concerning an investment between an investor of one Contracting Party and the other Contracting Party shall, as far as possible, be settled amicably between the parties to the dispute.
- (2) If the dispute cannot thus be settled within six(6) months following the date on which the dispute has been raised by either party, it may be submitted, upon request of any of them to the competent tribunal of the Contracting Party in whose territory the investment was made, on the basis of treatment no less favourable than that accorded to investments of its own investors or investors of any third State, whichever is more favourable to the investor.
- (3) The aforementioned disputes may be submitted to international arbitration in the following circumstances:
- (a) if one of the parties so requests, where, after a period of eighteen (18) months has elapsed from the moment when the dispute was submitted to the competent tribunal of

the Contracting Party in whose territory the investment was made, the said tribunal has not given its final decision or where the final decision has been made but the parties are still in dispute;

- (b) where the Contracting Party and the investor of the other Contracting Party have so agreed.
- (4) Where the dispute is referred to international arbitration the investor and the Contracting Party concerned in the dispute may agree to refer the dispute either to:
- (a) the International Centre for the Settlement of Investment Disputes (ICSID) having regard to the provisions, where applicable, of the Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of other States opened for signature in Washington on 18 March 1965 (provided that both Contracting Parties are Parties to the said Convention) and the Additional Facility for the Administration of Conciliation, Arbitration and Fact-Findings Proceedings.
- (b) an international arbitrator or ad-hoc arbitral tribunal to be appointed by a special agreement or established under the Arbitration Rules of the United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL).
- (c) If after a period of three(3) months from written notification of the submission of the dispute to the arbitration there is no agreement to one of the above alternative procedures, the parties to the dispute shall be bound to submit it to the International Centre for the Settlement of Investment Disputes (ICSID).
- (5) The arbitration tribunal shall decide in accordance with the provisions of this Agreement, the laws of the Contracting Party involved in the dispute, including its rules on conflict of law, the terms of any specific agreement concluded in relation to such an investment and the relevant principles of international law. The arbitral decisions shall be final and binding for the parties in the dispute.

Article 9

Settlement of Disputes between the Contracting Parties

- (1) Disputes between the Contracting Parties concerning interpretation or application of this Agreement shall, as far as possible, be settled through consultation or negotiation.
- (2) If the dispute cannot thus be settled within three (3) months, it shall, upon the request of either Contracting Party, be submitted to an Arbitral Tribunal in accordance

with the provisions of this Article.

- (3) The Arbitral Tribunal shall be constituted for each individual case in the following way. Within two (2) months of the receipt of the request for arbitration, each Contracting Party shall appoint one member of the Tribunal. Those two members shall then select a national of a third State who on approval by the two Contracting Parties shall be appointed Chairman of the tribunal (hereinafter referred to as the "Chairman"). The Chairman shall be appointed within three (3) months from the date of appointment of the other two members.
- (4) If within the periods specified in paragraph (3) of this Article the necessary appointments have not been made, a request may be made to the President of the International Court of Justice to make the appointments. If he happens to be a national of either Contracting Party or if he is otherwise prevented from discharging the said function, the Vice President shall be invited to make the appointments. If the Vice-President also happens to be a national of either Contracting Party or is prevented from discharging the said function, the member of the International Court of Justice next in seniority who is not a national of either Contracting Party shall be invited to make the appointments.
- (5) The Arbitral Tribunal shall reach its decision by a majority of votes, the decision being final and binding on the Contracting Parties.
- (6) Each Contracting Party shall bear the cost of its own arbitrator and its representation in the arbitral proceedings; the cost of the Chairman and the remaining costs shall be borne in equal parts by both Contracting Parties. The tribunal shall determine its own procedure.

Article 10

Application of Other Rules and Special Commitments

- (1) Where a matter is governed simultaneously both by this Agreement and by another international agreement to which both Contracting Parties are parties, or by general principles of international law, nothing in this Agreement shall prevent either Contracting Party or any of its investors who own investments in the territory of the other Contracting Party from taking advantage of whichever rules are the more favourable to his case.
- (2) If the treatment to be accorded by one Contracting Party to investors of the other Contracting Party in accordance with its laws and regulations or other specific provisions or contracts is more favourable than that accorded by this Agreement, the

PROTOCOL

On signing the Agreement between the Governments of the Republic of Argentina and the Republic of Korea on the Promotion and Protection of Investments, the undersigned have agreed on the following provisions, which constitute integral part of the said Agreement:

A - Ad Article 1, (2) (a).

The provisions of this Agreement shall not apply to investments made by natural persons who are nationals of one Contracting Party in the territory of the other Contracting Party if such persons have, at the time of the investment, been domiciled for more than two years in the territory of the latter Contracting Party, unless it is proved that the investment was admitted into its territory from abroad.

B - Ad Article 3.

The provisions of Paragraph (1) and (2) of Article 3 of the Agreement shall neither be construed so as to extend to investors of the other Contracting Party the benefit of any treatment, preference or privilege resulting from the bilateral agreements providing for concessional financing concluded by the Republic of Argentina with the Republic of Italy on 10 December 1987 and with the Kingdom of Spain on 3 June 1988.

Done in duplicate, at Scotl, on the Day day of May, in the Spanish, Korean and English languages, all texts being equally authentic. In case of any divergence of interpretation the English text shall prevail.

For the Government of the Republic of Argentina

For the Government of the Republic of Korea

word